



RADICADO: 2020-00052
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ROSAS MEDINA
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S. A.

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió el término de traslado de las excepciones al demandante.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. se fija el día **VEINTINUEVE DE MARZO DEL 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para llevar a cabo AUDIENCIA en donde se practicaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

De conformidad con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales: Las relacionadas en la demanda, concretamente en los folios 99 Y 100 del cuaderno principal.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de WILSON APONTE HERRERA y CARLOS MARIO GOMEZ ACEVEDO. Ver folio 100 del cuaderno principal, texto de la demanda.

El descorrer pasó en silencio.

Parte demandada: (anexo 13 del expediente digital)

En torno a las Documentales señala que las aportadas con la demanda.

En cuanto a los interrogatorios de parte, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Para tal fin se escucharán al demandante y al representante legal de la empresa demandada, señor RAFAEL ANDRES NAVAS MUÑOZ.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.



Además se reconoce personería jurídica al apoderado de la parte demandada, en los términos plasmados en el poder al doctor PABLO AGUSTIN OCHOA MEJIA.

Por último cabe advertir que no se tiene en cuenta la objeción al juramento estimatorio plasmado por el demandado en la contestación de la demanda, anexo 13 folio 5, por no reunir los requisitos del inciso primero del artículo 206 del C. General del Proceso.

Notifíquese en estados electrónicos.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dc173502790c890effbbf6aea0aa2f7b032c387b25f5d0dc905c156f35f3c
a0**

Documento generado en 25/08/2021 07:34:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>